



1670

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Oscar Javier Jiménez
DEMANDADO: Municipio de Tunja y Veolia Aguas de Tunja S.A.
ESP
RADICACIÓN: 15001 3331 004 **2004 01561 00**

Visto el informe secretarial que antecede (f. 1669), atendiendo que el municipio de Tunja aportó el contrato de compraventa N° 1585 de 2019 correspondiente a la adquisición de una franja de terreno del predio de propiedad de la señora Gloria Sandoval, y acta de inicio de la construcción del alcantarillado condominial, el Despacho dispone **fijar** el día cinco (5) de noviembre del presente año a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.), en las instalaciones de este Estrado Judicial, para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento.

Por otra parte, la señora Gloria Sandoval allegó escrito de incidente de desacato en contra del señor Pablo Emilio Cepeda, alcalde de Tunja, por el incumplimiento en las órdenes impartidas en la sentencia proferida en esta acción popular (fs. 1629-1660). Valga precisar, que si bien no se han materializado las órdenes de la sentencia, de una lectura sucinta del escrito reseñado, el Despacho considera que la inconformidad de la solicitante radica en el hecho de una presunta modificación de un contrato de compraventa pendiente por suscribir con el municipio de Tunja, y no como tal en la falta de concreción de lo dispuesto en la sentencia de 15 de noviembre de 2007 del Tribunal Administrativo de Boyacá, en la medida que la peticionaria no es accionante ni hace parte de los propietarios afectados por las descargas a cielo abierto objeto de esta acción popular, motivo por el cual, el Despacho desestimaré el escrito elevado y se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato.

Por Secretaría, **citar** a los integrantes del comité de verificación, al Ministerio Público y a las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo. **Advertir** a los citados que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo. Inciso 2 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase.


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

¹ps.